

**REGLAMENTO (CE) Nº 1008/97 DE LA COMISIÓN**

de 4 de junio de 1997

**que modifica el Reglamento (CE) nº 1328/96 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2348/96 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2790/94 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 2883/94 <sup>(4)</sup>, establece las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a las islas Canarias;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1328/96 de la Comisión <sup>(5)</sup> establece el plan de abastecimiento de carne de vacuno a las islas Canarias; que este plan puede revisarse en caso necesario introduciendo durante el ejercicio ajustes en las cantidades de productos comprendidas dentro de la cantidad global fijada en función de las necesidades de esa región; que, para poder atender a la

demanda de carne de vacuno, resulta necesario ajustar las cantidades previstas para la misma en el plan de provisiones; que, por lo tanto, procede modificar el Anexo correspondiente del Reglamento (CE) nº 1328/96;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CE) nº 1328/96 se sustituirá por el del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de junio de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 320 de 11. 12. 1996, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 296 de 17. 11. 1994, p. 23.

<sup>(4)</sup> DO nº L 304 de 29. 11. 1994, p. 18.

<sup>(5)</sup> DO nº L 171 de 10. 7. 1996, p. 9.

## ANEXO

**PLAN DE PREVISIONES DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DEL SECTOR DE LA CARNE DE VACUNO A LAS ISLAS CANARIAS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JULIO DE 1996 Y EL 30 DE JUNIO DE 1997**

Código NC	Designación de la mercancía	Número (*) o cantidad en toneladas
0102 10 00	Reproductores de raza pura de la especie bovina (!)	4 300 (*)
0201	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada	17 500
0202	Carne de animales de la especie bovina, congelada	22 500

(!) La admisión en esta subpartida está supeditada a las condiciones establecidas por las disposiciones comunitarias en la materia.

(\*) En cabezas de ganado.